



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario "FINAGRO".

Demandados: Víctor Manuel Herrera Morad/ Nicolaza Flórez González

Radicado No. 730434089001 2015 00171 00

**ASUNTO: Reanudación de Proceso:**

ASUNTO A DECIDIR

Sobre la reanudación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO–, contra Víctor Manuel Herrera Morad y Nicolaza Flórez González en este Juzgado radicado bajo el No.2015-00171-00, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Observadas las presentes diligencias, se tiene que se había decretado la suspensión del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por petición de la misma apoderada del ente demandante, lo se decretó mediante auto adiado veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta el día 31 de diciembre de 2021; por tanto, vencido como lo está dicho término impetrado, este Despacho judicial procede en forma oficiosa, a decretar la reanudación del proceso referido, en acatamiento a lo ordenado en la normatividad antes enunciada.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, indica que:..” *vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...*”. La presente actuación fue decretada en auto del veintisiete de julio de dos mil veintiuno por el término de SEIS (6) MESES, término que venció el pasado 31 de diciembre de 2021, por tanto habiendo llegado a su término la suspensión decretada, es viable decretar la reanudación del mismo de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, ordenando su notificación por aviso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: Vencido como lo está el término de la suspensión solicitada por las partes, se Decreta, de oficio, la reanudación del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el No.2015-00171-00 que adelante el demandante FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL

SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO–, contra los demandados VÍCTOR MANUEL HERRERA MORAD y NICOLAZA FLÓREZ GONZÁLEZ, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia de conformidad con lo normado en el Inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso. Se ordena notificar a las partes por medio de aviso.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS  
YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020